

TEXTOS ARABES ACERCA DEL REINO DE MURCIA ENTRE 1243 Y 1275. ASPECTOS JURIDICOS Y POLITICOS⁽¹⁾

ALFONSO CARMONA GONZÁLEZ*

1. La primera vez que, en los textos árabes conservados, se menciona la capitulación de Murcia de 1243 es en una biografía que Ibn al-Abbār —quien vivió hasta 1260— incluye en su *Al-Hulla as-Siyarā*'. Se trata de la dedicada al emir de Lorca Abū 'Abdallāh Ibn Ahlā. Este es el texto:

Muhammad ben 'Alī ben Ahlā se proclamó emir de Lorca pasando así a ejercer el poder desde el ejercicio de la docencia: muchos eran los que acudían a sus lecciones de Teología, disciplina en la que era una autoridad y sobre la que escribió varias obras. Era de una familia muladí de rancio abolengo: entre la gente de Lorca no la había ni más valiente ni más numerosa. Esa circunstancia le ayudó decisivamente a conseguir su propósito. Cuando sus habitantes entregaron Murcia a los cristianos en el mes de shawāl del año 640 (abril de 1243), consideró errónea tal decisión y manifestó su oposición polemizando con ellos con su lengua y batiéndose contra ellos con su lanza. Eso trajo tanto daño a su tierra que se vio forzado a pedir la paz. Y así se mantuvo hasta que murió, en los primeros días del año (6)45 (=mayo (de 1247))²

Dos frases quiero resaltar aquí de acuerdo con el objetivo de la presente comunicación: en primer lugar, la que he traducido como "*cuando sus habitan-*

* Universidad de Murcia, Facultad de Letras, 30071 MURCIA

1 El lector podrá encontrar más textos árabes sobre este período en mi artículo 'El Reino de Murcia entre 1238 y 1275 en fuentes árabes de los siglos XIII y XIV', en *Yakka. Revista de Estudios Yeclanos*, 5 (1994) p. 53-62. Tanto el presente artículo como el que acabo de citar son fruto del trabajo de investigación "Compilación de textos árabes de los siglos XIII al XVII referentes a la Región de Murcia", subvencionado parcialmente por la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia en el año 1991. Quede constancia de mi agradecimiento a la citada institución regional.

(2) Ibn al-Abbār, *Al-Hulla as-siyarā*', ed. H. Mu'nis, El Cairo 1962. t. 2, p. 314.

tes entregaron Murcia a los cristianos". El verbo empleado, *amkana*, significa, en el contexto gramatical en que aparece, "dar a alguien poder/autoridad sobre/para algo" o "poner en posesión de". Por lo tanto, lo que el autor de la biografía indica es que los habitantes de la ciudad dieron poder sobre ella a terceros, la pusieron a su disposición, voluntariamente, sin que les hubiera sido arrebatada. El significado de esta forma verbal no incluye el de "cesión de la propiedad", aunque sí el de "poner a disposición de" o "poner en posesión de".

La segunda frase que he seleccionado es: "*se vio forzado a pedir la paz*". El sustantivo verbal empleado es *musālama* –que expresa tanto la idea de "vivir en paz con alguien" como la de "reconciliarse, hacer las paces"– en lugar de la palabra *ṣulh* "capitulación, transacción", concepto este último que indica que ambas partes ceden algo de sus derechos y que parece más acorde con la realidad histórica. *Kitāb as-ṣulh* es como llaman al Pacto de Teodomiro, firmado en 713, sus redactores o transmisores; en virtud de ese pacto, uno de los bandos beligerantes renunció a proseguir la guerra y el otro cedió parte de su soberanía. Tal como nos consta que también sucedió aquí 530 años después.

2. El breve texto que ofrezco a continuación emplea, para la conquista de Murcia, el verbo *tamakkana*, que, aunque de la misma raíz que el anterior (*amkana*), tiene el significado preciso de "apoderarse, hacerse dueño de":

Ibn al-Ġannān dejó Murcia, su ciudad natal, cuando el enemigo se apoderó (tamakkana) de ella en el año 640 (=1243). Se estableció en Orihuela, hasta que lo invitó a trasladarse a Ceuta quien mandaba allí, Abū- 'Alī ben Ḥalaṣ.³

3. La raíz *Ṣ.L.H.* sí es empleada en el siguiente texto de Ibn 'Iddārī, extraído de su *Bayān al-Mugrib*, obra escrita en 1312. Es éste uno de los pocos pasajes –y el más interesante– referentes al período que nos ocupa que encontramos en las fuentes árabes. Dice así:

También los habitantes del Este andalusí habían firmado la paz (*ṣālahū*) con los cristianos a cambio de una determinada cantidad de dinero que habrían de pagarles cada año. Además, los de Murcia les entregaron a aquellos su alcázar, que era su alcázar⁴, hasta que los cristianos que vinieron a habitar allí les causaron perjuicio y daño. Así pues, los expulsaron de él en el año 662 (=1264) tras combatirlos y asediarlos. Entre los murcianos, este hecho fue llamado "la rebelión del alcázar". Y fue que se alzaron contra los cristianos, los cercaron en el alcázar hasta que la situación de éstos fue realmente apurada, y entonces los expulsaron

3 Ibn al-Ḥafīb, *Ihāṭa*, t. 2, p. 349.

4 Esta aclaración de Ibn 'Iddārī parece querer decir que en Murcia el palacio o alcázar (*al-qaṣr*) emiral cumplía las funciones de *qaṣba*. Recuérdese que la alcázar no es sólo un castillo fortificado, sino un recinto de cierta extensión que engloba una serie de dependencias y espacios destinados a la administración del estado y la defensa del poder establecido, entre los cuales

después de que hubieran arrojado las armas.

Luego, escribieron los habitantes de Murcia al emir Ibn al-Ahmar declarándose súbditos suyos. Este les envió entonces al arraez Abū Muḥammad Ibn Ashqilūla como gobernador (*wālī*). Un ejército cristiano marchó hacia Murcia y acampó frente a ella. Dentro quedó, cercado, el citado arraez, que, en su foro interno, ya se veía derrotado. Así es que salió de la ciudad, con su caballería⁵ y su infantería, huyendo. Y no encontraron los murcianos, después de él, ni protectores ni auxiliares. En consecuencia, su situación fue cada vez más difícil, a causa de todo lo que estaban padeciendo y recibiendo de parte del enemigo. Aquel asedio se prolongaba demasiado, privados como estaban de protectores y auxiliares. Así pues, entregaron la ciudad a los cristianos y éstos les permitieron salir de ella con garantía de salvaguarda (*amān*) e instalarse en la Arrixaca, donde residieron por espacio de diez años, hasta que les sucedió lo que les sucedió cuando fueron expulsados en el año 673 (=1274-5).

Y fue que los traicionaron a todos en el camino. Eso pasó en un lugar llamado Huércal (*Warkāl*). Allí hicieron cautivos a las mujeres y a los niños y mataron a todos los hombres. Y ello a pesar de que los habían expulsado con salvoconducto (*amān*) e iban desarmados. Se ensañaron con ellos cuanto quisieron, con las espadas y las lanzas.⁶

La significación de la forma verbal *ṣālahā* viene a ser la misma que la de *sālama* que utiliza Ibn al-Abbār (en el primero de los textos que he citado), es decir: “reconciliarse, hacer las paces con”, pero el uso de este verbo concede al texto un alcance jurídico más preciso al permitir relacionarlo con la institución legal conocida como *ṣulh*, a la que ya me he referido. Sin duda por esa razón es el verbo que se emplea en tres de las cuatro versiones del Pacto de Teodomiro;⁷ la cuarta, la de al-'Udrī, emplea, en ese lugar, el sustantivo *ṣulh*, de la misma raíz.

Para expresar la entrega del alcázar, Ibn 'Iḍārī se sirve del verbo *a'tā* “dar, regalar”; por lo tanto, se trata claramente de un traspaso de propiedad, y, aunque por la disposición sintáctica de la frase, podría pensarse que fue un acto separado del de la capitulación (no dice “a cambio de una determinada cantidad... y de la entrega”, sino “y entregaron”), es obvio por varias razones que esa fue una de las contrapartidas exigidas por los castellanos. Ese mismo verbo, *a'tā* “dar, regalar”, es el que usa nuestro autor para referir más adelante la entrega de la ciudad

solía estar el palacio o alcázar del soberano. En todo caso, esta cita indica que Murcia no contaba con alcázar, es decir: no había ningún recinto de suficiente extensión, ni en lugar elevado, que los contemporáneos pudiesen llamar así; sino sólo la fortaleza que servía de residencia al emir. Sin duda por esa razón, las murallas de la ciudad tuvieron que ser especialmente imponentes, como sabemos que eran.

5 Las palabras *bi-hayli-hi* “con su caballería” faltan en la edición de al-Kattānī, no así en la de Huici Miranda (Tetuán, 1963, p. 438).

6 Ibn 'Iḍārī, *Bayān al-Mugrib. Qism al-Muwalhidīn*, p. 432; cfr. Ch. Melville & A. Ubaydli, *Christians and Moors in Spain*. Vol. III: *Arabic Sources*, Warminster, Inglaterra 1992, p. 158-159.

7 Véase, por ejemplo, mi artículo “Una cuarta versión del Pacto de Teodomiro”, en *Sharq al-Andalus*, 9, p. 11-17.

a los castellanos, una vez fracasada la sublevación murciana, quedándoles entonces a los musulmanes tan sólo el arrabal de Arrixaca.

Como ustedes han podido comprobar, el texto de Ibn 'Iḍārī justifica que los murcianos se desvincularan de lo pactado con los castellanos y recuperaran el alcázar, de cuya propiedad se habían desprendido, argumentando que quienes vivían en aquel recinto les causaban daño y les ocasionaban perjuicios. Es decir: que el compromiso quedaba roto por incumplimiento de la obligación contraída por una de las partes.

Tras el éxito inicial de la rebelión, los murcianos se declaran súbditos de Ibn al-Aḥmar y, para formalizar esa relación, le envían un escrito de *bay'a*, de reconocimiento de su autoridad sobre ellos. Ya que, teóricamente al menos, no existe en Islam derecho de sucesión en el poder, ha sido la promesa de fidelidad conocida como *bay'a* el instrumento jurídico elegido para legitimar a alguien como soberano; y, como se ve en este texto, también para la adhesión de una comunidad a determinado Estado. En este último caso, la *bay'a* suele ser un documento escrito, suscrito por las autoridades religiosas y los miembros destacados de la población. Salvo en este último caso, la *bay'a* consiste en un acto protocolario en el que notables y representantes del pueblo prometen, de viva voz, obedecer al nuevo soberano.

La prueba de que Ibn al-Aḥmar acepta incluir entre sus territorios el de Murcia es el hecho de que envía un *wālī* "gobernador", que actuará en su nombre. Ignoramos las funciones concretas que tuvo este *wālī*, pero, al menos, debió ostentar el mando militar y político y probablemente la función de recaudar impuestos. No es seguro que tuviera delegada la atribución de nombrar jueces.

De la lectura del texto se desprende que lo que los murcianos esperaban del emir granadino no era tanto entrar en el organigrama de su Estado como recibir de él protección militar. Estamos ante una relación que, en alguna medida, podemos calificar de feudal: Una comunidad incapaz de asegurar su propia defensa busca la protección de gentes de armas venidas de otras partes. Así, cuando el gobernador Ibn Ashqilūla huye de la ciudad llevándose "su caballería y su infantería", los murcianos quedan sin nadie que los proteja. Tanto *ḥumā(t)* "protectores" como *anṣār* "auxiliares" son términos que no parecen haber sido escogidos al azar. *Hāmī* -plural: *ḥumā(t)*- denota la necesidad de responder al empuje feudal mediante procedimientos feudales. En este último siglo se ha usado la palabra *ḥimāya* (de esta misma raíz) para traducir lo que el Derecho Internacional llama Protectorado. Por lo que respecta a la palabra *anṣār*, así fueron denominados los habitantes de Medina que ayudaron al Profeta, y ese título es llevado con

orgullo por sus descendientes hasta nuestros días.

El texto que comentamos dice claramente que la salida de los mudéjares en el año 673/1274-5 no fue una emigración voluntaria, sino una expulsión: *al-vrağū hum* "les obligaron a salir, los expulsaron"; pero nada nos dice de las circunstancias que rodearon este hecho. Este pasaje indica también que la medida afectó a todos los habitantes de la Arrixaca.

4. Este último dato está corroborado por otro documento árabe: Es una nota que se halla en el margen de una de las copias del *D ayl* de al-Marrākushī.⁸ En dicha nota, además, encontramos, para el suceso de Huércal, una fecha algo posterior. Se halla ese dato en la biografía del murciano Abū I-Ḥasan 'Alī ben Yū suf, quien

"ocupó el puesto de predicador en la Arrixaca, tras la salida de la ciudad de Murcia de él y sus conciudadanos y hasta el momento en que fueron expulsados de allí. Y entonces fue asesinado en la trampa que alevosamente les tendieron los cristianos en las cercanías de la fortificación rural de Huércal (*ḥiṣn Warkal*) en el mes de gūmādā II del año 674 (=noviembre-diciembre de 1275)".

5. Incluso desde antes de 1243, la marcha al exilio de personalidades islámicas del Reino de Murcia debió de ser continua, y no sólo en las fechas de emigración masiva (1243, 1264-66, 1275). Saber si, cuando los musulmanes abandonan su patria, estamos ante casos de emigración, exilio o expulsión, es sin duda interesante para el historiador; pero, no siempre es fácil saberlo, ni estamos seguros de que la fuente que utilizamos no haya distorsionado, exagerando en un sentido o en otro, la información recibida por el autor. Así, por ejemplo, no sabemos cómo interpretar el siguiente pasaje que hallamos en la biografía que Ibn 'Abdalmalik dedica a Muḥammad ben Aḥmad al-Ma'āfirī, alfaquí de Elche, del que hace grandes elogios y del que dice que viajó, recibiendo enseñanzas que luego transmitiría en alAndalus, por Egipto y Arabia, llegando hasta el Yemen, y que luego volvió a su ciudad natal. Y añade:

Abandonó Elche, huyendo de allí por causa de su religión (*fārran bi-dīnihi*), y llegó a Granada en el mes de Rabī ' I del año 653 (=abril de 1255).⁹

Carecemos de datos que nos permitan ver en el pasaje anterior la manifestación de una persecución religiosa, ni siquiera individualizada en este personaje. Es posible que participara en un complot contra las autoridades castellanas, pero, sin más apoyo documental, tal suposición no pasa de ser mera conjetura.

8 *A d-D ayl wa-t-Takmila*, t. 5, p. 425, nota 2.

9 *A d-D ayl wa-t-Takmila*, t. 5, p. 639-640.

Quizá lo más probable es que su exilio responda al convencimiento que muchos alfaquíes tenían de que residir en tierra no gobernada por musulmanes era contrario a la Ley islámica.

Como es suficientemente sabido, el Islam nació y creció como ideología del Estado, es más: como ideología dominante. "El Islam gobierna, nunca es gobernado" (*Al-Islām ya' lū wa-lā yu' lā 'alay-hi*) se ha dicho¹⁰. Así, entre los musulmanes de la Baja Edad Media se suscitó un debate acerca de la prohibición o la licitud de residir en país no-islámico, esgrimiéndose argumentos de peso que mostraban la inaceptabilidad de que un creyente permaneciera voluntariamente bajo jurisdicción de cristianos. En efecto, la caída de Sicilia y Toledo en el siglo XI había planteado a los musulmanes un problema hasta entonces inédito:¹¹ mantener la práctica de la religión en una sociedad no regulada por leyes islámicas. La solución, de todos modos, fue relativamente sencilla, pues los propios musulmanes aportaban un precedente que sólo hubo que copiar: el estatuto de cristianos y judíos en tierras de Islam. Así pues, ellos pasaron entonces a ser los nuevos *ḍimmíes*, gozando de un estatuto especial que les permitía mantener culto y leyes, como comunidad englobada, pero no asimilada, dentro del nuevo Estado.

Buena parte de los mudéjares medievales, no siguieron las recomendaciones de al-Wansharīsī, quien decía que "entre un país donde impera la incredulidad y un país (islámico) donde hay injusticia, es preferible este último".¹² Tampoco todos escucharon al muftí magrebí Ibn Miqlas (siglo XIV), quien afirmaba: "Dios es enemigo de los infieles, y estos son enemigos de los Profetas y Enviados, por ello no se puede aceptar que un musulmán tenga como vecino a quien es enemigo de Dios y del Profeta."; y más adelante proclamaba: "Aquel que se deja seducir por la creencia de que en tierra de Islam no alcanzará los bienes que tiene en tierra de infieles ha abandonado todo temor de Dios y toda confianza en El." ¹³ Los citados argumentos de los muftíes medievales, dado que, además de otras consideraciones, se apoyaban en el precedente de la propia *Hiġra* de Mahoma, impulsaron a cierto número de mudéjares a emigrar a tierra de Islam.

10 H. Bouzineb, "Respuestas de juriconsultos magrebíes en torno a la inmigración de musulmanes hispánicos", *Hespéris-Tamuda*, 26-27 (1988-89), p. 56.

11 Véase A.-M. Turki, "Consultation juridique d'al-Imām al-Mazārī sur le cas des musulmans vivant en Sicile sous l'autorité des Normands", *Mélanges de l'Université St. Joseph* 50 (1984), p. 689-704.

12 Al-Wansharīsī, *Al-Mi'yār al-Mu'rib*, ed. Muḥammad Ḥaġġī et alii, Rabat/Beyrut 1981, t. II, p. 440.

13 El texto árabe de Ibn Miqlas ha sido editado por H. Bouzineb, loc. cit., p. 61-66.

6. El hecho cuyo relato traduzco a continuación no podemos fecharlo con exactitud, pero sabemos que tuvo lugar entre el comienzo del dominio castellano y algunos años antes de la rebelión mudéjar de 1264, casi con toda seguridad más cerca del primer acontecimiento que del segundo. Se trata de un debate religioso entre un joven aprendiz de alfaquí, Ibn Rashīq, y cuatro sacerdotes cristianos, al menos uno de los cuales provenía de Marrakech (donde existía una comunidad cristiana, que incluso contaba con un obispo desde 1225).¹⁴ Sólo traslado aquí el comienzo del relato, que es lo que más atañe a nuestro propósito, y no el debate, pues éste versa exclusivamente sobre cuestiones teológicas y de polémica islamo-cristiana. Creo que las líneas que transcribo ofrecen información útil sobre algunos aspectos de la convivencia de musulmanes y cristianos en Murcia durante los años inmediatamente siguientes a la capitulación. Así lo cuenta el propio Ibn Rashīq:

Vivía yo en la ciudad de Murcia –¡quiera Dios que sea recuperada!– cuando sus habitantes sufrían la prueba del sometimiento (*dağn*), de cuyas desgracias Dios nos exima y de cuyas redes nos libere. Habían venido a la ciudad, enviados por el rey de los cristianos, un grupo de sacerdotes y monjes, cuya misión era –según ellos afirmaban– consagrarse exclusivamente al culto y la devoción, así como al estudio de las ciencias, (aunque en realidad eran unos espías (*mushra'ibbūn*)¹⁵ que estudiaban las ciencias de los musulmanes y las traducían a su lengua para criticarlas –¡Dios Altísimo malogre su esfuerzo!–. Tenían especial empeño en polemizar con los musulmanes, y el censurable designio de captar a los más débiles. El dinero que gastaban en eso provenía de su rey. Aquello les suponía un gran honor entre los de su religión –¡Dios los elimine a todos!

En aquellos tiempos me sentaba yo con mi padre¹⁶ –que en paz descanse– a ayudarle a escribir documentos notariales y actas judiciales. Era la época en que la barba empezaba a cubrir mi rostro.¹⁷ Y sucedió que, en un pleito entre musulmán y cristiano, recayó sobre este último la carga del juramento, siendo dicho juramento el que debería decidir la sentencia. Se nos ordenó a otro testigo y a mí que estuviésemos presentes, para que el musulmán exi-

14 Este dato y otros sobre los protagonistas y las circunstancias de la polémica los podrá encontrar el lector en el documentado artículo de Fernando de la Granja, “Una polémica religiosa en Murcia en tiempos de Alfonso el Sabio” (*Al-Andalus*, 31, 1966, p. 47-72), donde se traduce por primera vez el pasaje en cuestión.

15 Este participio pertenece a un verbo que indica el hecho de “estirar el cuello por altanería o para curiosear”. Creo que aquí tiene las dos connotaciones (ambas negativas): la de “insolencia” y la de “entrometimiento”

16 Su padre era 'Atiq ben al-Ḥusayn Ibn Abī 'Abdallāh Rashīq at-Taglibī, natural de Baeza donde nació en 1185. Pasó a residir en Murcia y aquí murió el 6 de octubre de 1263; Ibn 'Abdalmalik al-Marrākushī incluye su biografía (en la que falta todo contexto histórico) en *Dayl*, vol. 5, p. 119-120.

17 Como veremos líneas más adelante, el joven Ibn Rashīq actúa de testigo en un pleito, lo cual no podía suceder legalmente antes de que tuviera quince años.

giera el juramento al otro, tal como es debido, en un lugar que el cristiano reverenciase por causa de su religión.¹⁸

Así pues, nos dirigimos con ellos dos al lugar donde se congregaban aquellos monjes: una mansión, dentro de la cual tenían una iglesia que veneraban grandemente. Una vez que hubimos solventado aquel asunto, me llamó uno de esos sacerdotes, que provenía de Marrakech. Era un hombre elocuente, que captaba perfectamente cuanto se le decía, y muy equilibrado en el debate. Comenzó hábilmente a entablar conversación conmigo y a llevarme al terreno que le convenía, diciéndome: "Tu eres *t̄alib*¹⁹ y persona conocida. He oído hablar de tu padre y de ti. Los musulmanes me han hablado elogiosamente de vosotros dos y de vuestros conocimientos, y deseo conversar contigo acerca de algo en que hallaremos provecho ambos. Tu no eres de los que temen ser embaucados por el error, ni de aquellos ante quienes la verdad permanece oculta, por resistirse obstinadamente a reconocerla cuando aparece de modo patente ante ellos. Siéntate, pues, con nosotros a debatir una cuestión."

Me dejaron maravillado sus palabras y la fluidez con que se expresaba en árabe. Así es que me senté con ellos. Junto a mí tomaron asiento cuatro de aquellos sacerdotes, incluyéndolo a él, pero parecía que los otros le dejaban a él solo llevar la conversación. Empezó a plantearme una cuestión acerca de la milagrosa inimitabilidad del Corán, y comenzó haciéndolo mencionando al Profeta -Dios lo bendiga y salve- con suma corrección. Ello obedecía a que temía que yo me incomodase y me fuera, y era una estratagema con la que pretendía atraerme para que escuchara sus palabras. Yo, gracias a Dios, había adquirido con mi padre -que en paz descansa- conocimientos sobre los fundamentos de la religión. Me dijo: "Vosotros afirmáis que (...) "²⁰

Ibn Rashīq escribe después de 1266, por ello la exclamación optativa que sigue al nombre de Murcia es *ḡabara-hā* "(Dios) la restituya (al Islam)". Pero, nuestro autor distingue claramente esta nueva situación política de la que a él le tocó vivir en los años anteriores a la rebelión de 1264, años de vasallaje, de sumisión militar y tributaria a Castilla, pero en que los musulmanes conservaban aún parte del poder, como se evidencia en su mismo relato.

El llama a aquella época: *ayyām miḥnat ahli-hā bi-d-daḡn* "los días en que

18 Interpreto este pasaje de manera diferente a como lo hace F. de la Granja (p. 67-68), pues creo que el texto dice claramente que, en el caso relatado, quien estaba obligado a jurar (sin duda por no existir prueba testifical suficiente, y por ser el demandado) era el cristiano, no el musulmán. Por ello, tenía que hacerlo en la iglesia, puesto que la eficacia de este trámite procesal se basa en el temor a los castigos anunciados por la religión para quienes juran en falso, y por esa razón cada uno debía prestar juramento solemne en lugar donde se supusiera que no se atrevería a desafiar el castigo divino.

19 *Talib* significa "el que pide o busca"; como la palabra ha venido aplicándose a aquél que busca la ciencia, es actualmente la traducción de nuestro término "estudiante". Sin embargo, en época almohade, el término *t̄alib* indicaba una categoría dentro del escalafón administrativo. En la Murcia post-almohade, esa palabra seguía sin duda aludiendo a una cierta categoría entre los hombres de religión, es decir: entre los dirigentes de la comunidad.

20 Ibn Rashīq, *Kitāb ar-Rasā'il wa-l-wasā'il*, apud Al-Wansharīsi, *Mi' yār*, ed. Beirut/Rabat 1981, t. II, p. 155-6; cfr. F. de la Granja, "Una polémica religiosa en Murcia en tiempos de Alfonso el Sabio", *Al-Andalus*, 31, 1966, p. 47-72.

sus habitantes sufrían la prueba de la opresión”. Traduzco la palabra *dağn* por “opresión”, pero temo que quizá se me escape el matiz exacto que, en este contexto, tenía en aquella época. *Dağn* tiene tres significados: 1) la oscuridad, el negror (de un día de cielo encapotado); 2) la permanencia en un lugar; y 3) el amansamiento, la domesticación de un animal. Es evidente, por lo tanto, que dicho término está utilizado aquí en sentido figurado, a partir de cualquiera de las tres acepciones. Pero, en todo caso, en este contexto histórico, el vocablo alude al sometimiento de los musulmanes a la autoridad castellana. También se usó en sentido colectivo, designando a los mudéjares en general²¹, aunque ese empleo era probablemente una reducción de la expresión *ahl ad-dağn* “los sometidos”.

Ahora bien, para designar al musulmán bajo dominio cristiano se empleó sobre todo la forma *mudağğan*, que literalmente significa “domesticado, amansado”. El *Vocabulista in Arabico*, diccionario árabe-latín del siglo XIII, da para esta palabra el significado de “tributarius”, lo que, a mi entender, no es más que el sentido figurado de la palabra, el que habría de originar nuestro arabismo “mudéjar”, aunque de esa castellanización de *mudağğan* no tenemos pruebas documentales hasta el siglo XV.²²

Qué connotaciones tenía el uso de la palabra *dağn* o de la expresión *ahl ad-dağn*, y con qué intención se empezó a utilizar el término *mudağğan*, son preguntas a las que —como he dicho— todavía no puedo responder con certeza. Evidentemente, saber la respuesta nos ayudaría a conocer mejor cómo percibían los musulmanes su situación de vasallaje. Cabe inferir que la expresión *ayyām ad-dağn* “los días del sometimiento” que utiliza Ibn Rashīq, no hace más que describir una situación de hecho lamentable, pero parece usada sin intención infamante contra aquellos que la soportaban, pues él mismo era uno de ellos. Caracteriza con esas palabras el período que podemos calificar, tal como hace Pedro Chalmeta,²³ de “mudejarismo de Estado”, puesto que es el conjunto de la formación política el que entra en vasallaje. Buena parte de la población no parece sentir todavía escrúpulos religiosos por permanecer en el país ni se siente culpable de la situación, de la que —en todo caso— hace responsables a sus dirigentes.²⁴

21 Así lo usa, por ejemplo, al-Wansharisi en su *Mi'yar*, tomo 10, p. 109.

22 Felipe Mañilo ha recogido varios textos del s. XV en que aparece este vocablo (*Los arabismos del castellano en la Baja Edad Media*, 2ª ed., Salamanca 1991, p. 438).

23 En *Encyclopédie de l'Islam*, 2ª ed., sub voce “Mudéjar”.

24 Así lo hace, por ejemplo, al-Qarṭāğannī, véase mi trabajo “La obra escrita de Ḥāzīm al-Qarṭāğannī”, en *Historia de Cartagena*, tomo V, Murcia, p. 505.

Hay algo que se debe tener en cuenta: al igual que Murcia, en ese mismo período también presta vasallaje a Castilla el reino nazarí; los emires de Murcia y de Granada confirman, a título de reyes vasallos, varios documentos del rey de Castilla. Sin embargo, no hay ningún texto que nos muestre que los granadinos tenían ese vasallaje por tan opresivo como parece denotar la expresión de Ibn Rashīq. Indica ello sin duda que las cláusulas del pacto de sumisión no fueron las mismas en ambos casos, y, además, es probable que esa expresión caracterice sobre todo a la segunda etapa de ese período, la que comienza tras la visita de Alfonso X a Murcia en 1257 y “el primer repartimiento de tierras en el término de la capital” ese mismo año, cuando ya existía una población castellana en Murcia relativamente numerosa.²⁵

Después de 1266, desaparecido el Estado islámico de Murcia, empieza la época que P. Chalmeta llama de “mudejarismo de comunidad”. Eso mismo viene a decir el siguiente pasaje de una carta de Jaime I donde el monarca habla así de un dignatario murciano: “*alguaziro olim civitatis Murcie et nunc alguaziro sarracenorum eiusdem civitatis*”²⁶ (“antaoño, dignatario de la ciudad de Murcia, y ahora dignatario de los musulmanes de esa misma ciudad”). Del mismo modo, el rey de Murcia pasó a ser entonces “el rey de los moros de Murcia” o “de los moros de la Arrixaca”, y ya no “el rey de Murcia”. Desaparecido el Estado de los musulmanes, queda su comunidad, su aljama, con sus propios dirigentes, revestidos ahora de una autoridad muy restringida.

A partir de entonces, perdidas las esperanzas de recuperación —al menos desde dentro— del antiguo orden de cosas, todo aquél que permanece es visto por quienes partieron y por los alfaquís del exterior como colaborador del nuevo poder, pues parecía difícil que las comunidades pactantes, las comunidades mudéjares, pudieran derrocarlo, sino que, antes al contrario, su presencia no hacía más que sostenerlo. ¿Es entonces cuando se empieza a emplear, con intención provocadora, el término *mudağğan*? Como he dicho, este vocablo significa “domesticado, amansado, sujeto” y tiene todas las trazas de haber sido un insulto que los exiliados y los musulmanes del exterior lanzaban contra sus correligionarios que habían decidido permanecer en las tierras ocupadas por los cristianos.

Bien pronto quizá, los musulmanes sometidos habrían aceptado ese apela-

²⁵ Datos procedentes de J. Torres Fontes, *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime de Aragón*, Murcia 1967, p. 54.

²⁶ Apud J. Torres Fontes, *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime de Aragón*, Murcia 1967, p. 149, nota 102.

tivo para designarse a ellos mismos como súbditos leales de las autoridades cristianas, distinguiéndose así de quienes no lo eran. También de ese modo fueron llamados, hasta los mismos días de la expulsión, por las autoridades cristianas. Así, una Real Cédula de Felipe III, en 1613, habla de “moriscos Mudéxares del Valle de Ricote”; expresión que es repetida en una Comisión del Conde de Salazar, en 1614.

Pero, el documento más sugestivo, a este respecto, es el informe de Fray Juan de Pereda redactado para el Rey de España en 1612²⁷, acerca de “los moriscos que al presente hay (en el Reino de Murcia), llamados mudéxares”. Advierte el fraile que el vocablo “mudéjar” es un término controvertido “que quiere decir moros convertidos de su voluntad antiguamente, respecto de los de Granada, que son más nuevos”. Luego añade que “no falta quien dice que los mismos granadinos les pusieron a los deste reino en nombre arávigo *mudéxares* para motejarlos de mudables y gente valadí en su ley, porque se convirtieron a la nuestra y no les favorecieron en su levantamiento”. Y puntualiza: “Se habla muy diferentemente deste nombre que unos le tienen por honroso, diciendo que significa convertido antigo de su voluntad, y otros dicen que es afrentoso y que significa gente vaxa y de viles pensamientos y como traidores a su nación y ley.”

Así pues, parece ser que, durante siglos, mientras que unos no olvidaron el sentido literal que la palabra *mudağgan* tiene en árabe, otros —como ya hacía el *Vocabulista in Arabico* en el siglo XIII— sólo veían en ella la referencia a una situación de hecho: la de unos musulmanes que, sin abandonar su religión, habían aceptado ser tributarios del nuevo poder.

27 El informe ha sido publicado por J. González Castaño en *Areas*, 14 (1992), p. 222-235; los párrafos que selecciono a continuación se encuentran en la pág. 222.